

Villa Regina, 11 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "MEDINA CAÑETE ANTONIO S/ SUCESION AB INTESTATO", (Expte. N°VR-67241-C-0000); de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/03/2026 Movimiento Nro [E0026](#) el letrado Justo Emilio Epifanio solicita regulación de honorarios por la primera y segunda etapa cumplidas en autos.

Que la misma se fijará en jus en atención a que los respectivos montos base de regulación (\$ 608.954,14 para herederos, y \$298.232,07 para la cónyuge supérstite) conforme Declaración Jurada Patrimonial obrante en Movimiento Nro [E0027](#)) resultan ínfimos para fijar en porcentual legal. Asimismo, la regulación de honorarios respetará lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 25 y 44 de la Ley 2212, en especial, considerando las tareas efectivamente realizadas, carácter en que actuaron, estado de cumplimiento de las etapas del proceso, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión.-

En consecuencia,

RESUELVO:

Regular los honorarios a los letrados Justo Emilio Epifanio y Mariano Andres Epifanio, patrocinantes por la primera y segunda etapas cumplidas en la suma conjunta y equivalente a 5 jus, a cargo de los herederos declarados en autos y en la suma conjunta y equivalente de 5 jus a cargo de la cónyuge supérstite. Notifíquese.

Cúmplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.

Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).

PAOLA SANTARELLI

Jueza